

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno
(2021).

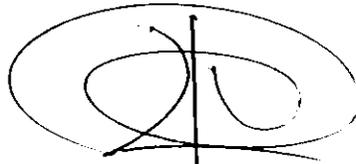
Exp. Verbal (C.E.C.M.R.), 731683184001-2021-00010-00

Se procede a resolver la solicitud de medida cautelar hecha mediante escrito que aparece a folio 54, de la siguiente manera:

En virtud a lo previsto en el artículo 598 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), se decreta el embargo del bien inmueble relacionados en citada petición, denunciado como bien de la sociedad conyugal, cuya propiedad está en cabeza del demandado, el cual está inscrito bajo la matricula inmobiliaria No: 355-11852 de la oficina de Registro de II.PP. y PP. de esta ciudad.

Para la efectividad de la medida anterior, líbrese oficio a la Registradora de la oficina antes citada, para que la inscriba y se expida el certificado correspondiente con la nota respectiva, a costa del interesado.

Notifíquese y Cúmplase.



Jorge Enrique Manjarres Lombana
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 530, hoy 02/17/21 (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario